



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



## Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Prof. Paez Tabasco #1401, Tabasco 2000  
C.P. 86035 Villahermosa, Tabasco  
T. 349 32 32 Ext. 2811  
www.villahermosa.gob.mx

**Expediente: COTAIP/251/2013**  
**Folio INFOMEX: 04901713**

### Expediente de reserva COTAIP/RES/DF/006/2013

Villahermosa, Tabasco, a dos de julio del año dos mil trece. Acuerdo de Reserva de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro.

**Vistos:** Vistos para resolver la solicitud de clasificación en calidad de reservada, tramitada bajo el número de expediente COTAIP/251/2013, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Que siendo las dieciséis horas con dieciocho minutos del día diecinueve de junio del año dos mil trece, se recibió solicitud de acceso a la información pública, realizada por **Sharo Marisol Huerta García**, quien solicitó lo siguiente: **“Requiero copia de los estados de cuenta correspondiente a los meses de abril y mayo de 2013 respecto de la cuenta bancaria Numero 0161078569 que el municipio Centro del Estado de Tabasco tiene aperturada con la institución de crédito denominada BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer...sic.”**
2. Con fundamento en los artículos 39 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como, los artículos 2, 5, 21 y 23 fracciones III y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Centro, Tabasco, para conocer y resolver por cuanto hace a la solicitud de información hecha valer por la interesada **Sharo Marisol Huerta García**, se dio paso a la integración del

47



AYUNTAMIENTO  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TABASCO



**Centro** | motor  
del cambio  
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

## Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Prta. Pasco Tabasco #1401, Tabasco 2000  
C.P. 86035 Villahermosa, Tabasco  
T. 349 32 32 Ext. 2811  
www.villahermosa.gob.mx

presente un resumen, bajo el número COTAIP/251/2013, del índice que lleva esta Coordinación.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

3. Que la información pretendida por el interesado, es facultad de la **Dirección de Finanzas** generarla y poseerla; por lo que mediante oficio COTAIP/506/2013 de fecha 20 de junio de 2013, se solicitó a la citada Dirección, remitiera dicha información.
4. Mediante oficio número **DF/0902/2013**, de fecha 22 de junio del año en curso, recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de éste municipio el día 24 de mismo mes y año, el **C.P. Everardo Nadal Villafuerte**, Director de Finanzas, solicitó a la citada Coordinación, se convoque y se considere ante el Comité de Transparencia, que la información requerida por el interesado se clasifique como RESERVADA, con fundamento legal en los artículos 6, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 segundo párrafo, 31 fracciones I y IX, 32 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 10 y 11 del Reglamento de la misma, que a la letra dicen:

### Artículo 6º. ...

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

4



IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

#### **Artículo 9....**

Toda la información en poder de Los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

**Artículo 31.** Para los efectos de esta Ley se considera información reservada la expresamente clasificada por el titular de cada uno de los Sujetos Obligados de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto. La clasificación de la información procede sólo en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado, la seguridad pública, la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;

IX. Cuando se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y municipio;

**Artículo 32.** El acuerdo que determine la clasificación de la información como reservada deberá señalar el plazo de reserva, la autoridad y el servidor público responsable de su resguardo, la parte o las partes del documento que se reserva, la fuente y el archivo donde radica la información, así como los fundamentos jurídicos y las motivaciones para acreditar que:

I. La información solicitada se refiere a alguna de las hipótesis señaladas en la Ley.

II. El conocimiento y difusión de la información constituye un riesgo presente y específico para los fines tutelados por la Ley; y

4



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DEL CENTRO.

**Centro** | motor  
del cambio

MUNICIPIO MUNICIPAL 2013-2016

## Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Prat. Peseo Tabasco #1401, Tabasco 2000  
C.P. 86035 Villahermosa, Tabasco  
T. 340 32 32 Ext. 2811  
www.villahermosa.gob.mx

III. Se prueba que el riesgo presente y específico, así como los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean de interés de facilitar al público el acceso a la información reservada.

La información deberá ser clasificada por el titular del Sujeto Obligado desde el momento en que se genera el documento o el expediente o en el momento en que se recibe una solicitud de acceso a la información.

**Artículo 34.** La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por un lapso de siete años tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados reguladas en esta Ley.

Esta será accesible al público, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los sujetos obligados o previa determinación del Instituto.

Asimismo, los Sujetos Obligados podrán ampliar el período de reserva, hasta por un plazo igual, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Este periodo podrá ser excepcionalmente renovado y siempre que subsistan las causales que le dieron origen.

**ARTÍCULO 10.-** Se considera información reservada, la clasificada expresamente por el Titular de cada uno de los Sujetos Obligados, procediendo en los casos enumerados en el artículo 31 de la Ley.

**ARTÍCULO 11.-** Para clasificar una información como reservada se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El responsable de cada unidad administrativa del Sujeto Obligado seleccionará la información que a su juicio se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 31 de la Ley.

En caso de duda, el responsable de cada unidad administrativa podrá solicitar al titular del Sujeto Obligado que convoque al Comité de Transparencia, con el fin de analizar una información y que opine sobre la procedencia o no de su clasificación como reservada

Si la información concierne a otro u otros Sujetos Obligados, el responsable de la unidad administrativa consultará en los Portales de Transparencia de cada uno de ellos para verificar si ésta ya ha sido clasificada como reservada; de ser así, procederá como lo indica el inciso siguiente; en caso contrario y de considerar que debe ser reservada, lo comunicará por escrito al titular de Sujeto Obligado de su adscripción, para que éste a su vez lo notifique a los demás titulares de los Sujetos Obligados.

4



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO

b) Una vez decidida la clasificación de la información, el responsable de la Unidad de Acceso a la Información Administrativa en donde se encuentra aquella, procederá a entregarla al Encargado de Enlace anexando la justificación, la que deberá atender los requisitos que se establecen en las fracciones del artículo 32 de la Ley, salvo los casos de excepción que se establecen en el artículo 31 de la misma;

c) El Encargado de Enlace procederá a registrar en su sistema la información que le ha sido remitida para su clasificación de reserva y la entregará de inmediato al titular de la Unidad de Acceso a la Información.

d) El titular de la Unidad de Acceso a la Información elaborará el proyecto de acuerdo de reserva de la información, con base en la justificación que le ha sido remitida por el Encargado de Enlace, cumpliendo con los demás requisitos que establece el artículo 32 de la Ley.

e) El titular de la Unidad de Acceso a la Información presentará el proyecto de acuerdo al titular del Sujeto obligado para que lo suscriba en conjunto con él o emita sus observaciones, las cuales deberán ser atendidas por el titular de la Unidad de Acceso a la Información para elaborar y presentar un nuevo proyecto de acuerdo y sea éste suscrito por ambos.

f) El acuerdo de clasificación de reserva se registrará en un índice de información reservada, el cual contendrá el nombre de quien lo emite, el número de acuerdo, la fecha de su emisión, descripción general de la información que se reserva, periodo de reserva y responsable del resguardo de cada información reservada. Tanto el índice de información reservada, como el acuerdo de reserva deberán integrarse al portal de transparencia en cumplimiento a la fracción primera, inciso a) del artículo 10 de la Ley.

Se elaborará un acuerdo por cada información que se reserve.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción I y IX, 32, 34 de la Ley de la materia; 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la misma, 12, 13 y 18 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Centro, Tabasco; se procedió a otorgar del índice de reserva correspondiente a la solicitante, en este caso la Dirección de Finanzas de este Ayuntamiento de Centro, Tabasco; correspondiendo el número de Expediente de Reserva **COTAIP/RES/DF/006/2013**. Bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el Director de Finanzas, mediante oficio **DF/0902/2013**, de fecha 22 de junio de 2013, justifica y motiva su



**Centro** | motor  
del cambio

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2018

## Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Prad. Paezo Tabasco #1401, Tabasco 2000  
C.P. 86035 Villahermosa, Tabasco  
T. 310 32 32 Ext. 2811  
www.villahermosa.gob.mx

solicitada en los siguientes términos: “Que la información solicitada no puede ser proporcionada, debido a que exponer el importe y las fuentes de los diversos ingresos monetarios que percibe el municipio, así como las erogaciones por la aplicación de estos recursos, facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio municipal pueda realizar conductas ilícitas tendientes a tal fin.

Por lo tanto, al ser objeto de ciertos delitos, estos afectarían gravemente la estabilidad financiera y operativa del municipio; con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades fundamentales de proporcionar los diferentes bienes y servicios que demanda la comunidad del municipio de Centro, para satisfacer sus carencias sociales. Así también, se frenaría la continuidad en las operaciones normales de nuestra institución pública provocando retrasos en la prestación de servicios a la comunidad, afectando gravemente las actividades que justifican nuestra existencia.

Considerando que el factor económico es el que crea los bienes y servicios que se requieren para satisfacer las necesidades de bienestar y seguridad, lo descrito anteriormente dejaría en completa vulnerabilidad la capacidad financiera del municipio. En consecuencia, la difusión de los estados de cuenta bancarios podría actualizar un daño presente, probable y específico a nuestra institución.

Por lo anterior, resulta indispensable clasificar como reservada, en su totalidad la información solicitada por la **C. Sharo Marisol Huerta García**, por un periodo de 3 años... Sic”

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en sus artículos 5 fracción VI, 30, 31 fracciones I y IX, 32 y 34, así como, los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la misma y artículos 12, 13 y 18 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Centro, Tabasco, establecen claramente la definición, clasificación, plazo y procedimiento para determinar una información como reservada.

4

**TERCERO.** Que después de haber realizado un análisis a la solicitud que se menciona en el considerando primero de este instrumento, se estima que es procedente clasificarla como restringida en su modalidad de reservada, ya que se encuentra enmarcada en la hipótesis prevista en las fracciones I y IX del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Que la información que queda como reservada, son los estados de cuenta correspondientes a los meses de abril y mayo de 2013 respecto de la cuenta bancaria número 0161078569 que el municipio Centro del Estado de Tabasco tiene aperturada con la Institución de Crédito denominada BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, determinándose un plazo de tres años de reserva y quedando como autoridad y servidor público para su resguardo el **C.P. Everardo Nadal Villafuerte**, Director de Finanzas de este Ayuntamiento de Centro, y designado como fuente de archivo donde radicará la información, el archivo de la Dirección de Finanzas de este Ayuntamiento.

Por lo antes motivado y fundado, se emite el siguiente:

### **ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN**

**PRIMERO.-** Se clasifica como reservada la totalidad de la información relativa a los estados de cuenta correspondiente a los meses de abril y mayo de 2013 respecto de la cuenta bancaria número 0161078569 que el municipio Centro del Estado de Tabasco tiene aperturada con la Institución de Crédito denominada BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

**SEGUNDO.-** La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de tres años, que empiezan a correr a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo, quedando como responsable de su resguardo el **C.P. Everardo Nadal Villafuerte**, Director de Finanzas de este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.



**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 10 fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, C. LICENCIADO JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, EN UNIÓN CON LA DRA. EN DCHO. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----CONSTE.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**DRA. EN DCHO. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**

**COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**